

(353758.6, 4327791.9)
 (353801.3, 4327839.4)
 (353853.8, 4327898.0)
 (353984.5, 4327876.6)
 (353988.5, 4327851.5)
 (353995.8, 4327841.4)
 (353996.1, 4327824.6)
 (354028.3, 4327788.4)
 (354038.1, 4327769.8)
 (354008.9, 4327745.1)
 (353974.5, 4327724.3)
 (353961.9, 4327498.8)
 (353944.3, 4327482.7)
 (353895.0, 4327438.0)
 (353851.6, 4327399.0)
 (353825.9, 4327374.6)
 (353737.7, 4327295.5)
 (353720.3, 4327279.1)
 (353499.4, 4326825.8)
 (353396.4, 4326690.1)
 (353328.6, 4326666.7)
 (353274.8, 4326659.7)
 (353129.8, 4326648.0)
 (353019.8, 4326629.3)
 (352977.7, 4326605.9)
 (352935.6, 4326575.5)
 (352888.9, 4326568.5)
 (352830.5, 4326678.1)
 (352829.0, 4326674.8)

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

La apicultura

La caza de jabalí por daños.

Las labores de conservación y acondicionamiento de los tendidos eléctricos y caminos que afectan a la Microrreserva.

La toma de muestras o manejo de cualquiera de los elementos bióticos (fauna y flora) o abióticos (suelo, incluida la turba y los recursos minerales) de la Microrreserva con fines científicos.

Cualquier actividad no incluida en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

2. Actividades prohibidas.

La agricultura.

Cualquier uso que modifique negativamente el régimen hídrico de la Microrreserva, incluida la captación de agua subterránea o superficial, los drenajes y la nueva construcción o mantenimiento de charcas.

La introducción de especies no autóctonas.

La destrucción, muerte, recolección, persecución o alteración injustificada de ejemplares de flora y fauna silvestres y de sus hábitats, en supuestos diferentes de los autorizados.

La roturación o descuaje de la vegetación, así como cualquier alteración de las características del suelo.

El empleo del fuego.

La caza.

Asfaltado de caminos de firme natural existentes.

El aprovechamiento de recursos mineros, incluida la explotación de aguas mineromedicinales, los aprovechamientos o vertidos de áridos y los aprovechamientos de suelo, incluido el de la turba.

Las nuevas instalaciones de cualquier tipo, infraestructuras, construcciones o edificaciones, así como la ampliación de las existentes.

El vertido de cualquier clase de residuos (residuos sólidos urbanos, aguas residuales, purines, cadáveres de animales, restos de origen agrícola, etc.) o materias contaminantes.

3. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

a- El pastoreo extensivo.
 b- El uso público.

Anejo 4. Regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la zona periférica de protección de la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a autorización ambiental

Balsas y aprovechamientos de aguas superficiales.

Cualquier construcción que suponga un incremento del ganado estabulado.

2. Actividades prohibidas.

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, los drenajes y cualquier otra actuación que altere la calidad o dinámica del agua de los acuíferos

La acumulación de sustancias o materias en condiciones que permitan su arrastre aguas abajo, hacia la Microrreserva.

Decreto 44/2002, de 02-04-2002, por el que se declara la Microrreserva del Rincón del Torozo en el término municipal de Puerto de San Vicente en la provincia de Toledo.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

El paraje denominado "Rincón del Torozo" se encuentra en un monte propiedad de la Junta de Comunidades, ubicado en el flanco oriental de la Sierra de Altamira, cuya gestión debe encaminarse a la restauración de las cubiertas vegetales naturales y a la conservación de algunos recursos naturales protegidos, entre los que destaca la comunidad de murciélagos que utiliza un túnel de ferrocarril actualmente en desuso que atraviesa dicha sierra.

La importancia del túnel radica sobre todo, por ser refugio de un gran número de quirópteros, entre los que destacan los del orden Chiroptera, que utilizan el túnel como refugio de hibernada, cría y paso migratorio. Las especies de quirópteros censadas en el túnel son: el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), el murciélago de oreja partida (*Myotis emarginata*) y murciélagos orejados (*Plecotus* sp.). Cabe destacar, que las especies anteriores, se encuentran incluidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998), dentro de la categoría Vulnerable así como que el túnel, es uno de los refugios de murciélagos más importantes de Europa y, sin duda, el más importante para los murciélagos de cueva en toda España.

La importancia de este lugar para varias especies de quirópteros inclui-

das en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, motivó la proposición del conjunto como lugar de interés comunitario, incluyéndose buena parte de la zona, dentro de la LIC ES4250006 Rincón del Torozo.

En su conjunto se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51, 74, 75, 76 y 91.3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Toledo que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Rincón del Torozo".

Artículo 2. Declaración de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva la zona definida por las cuadrículas completas de la rejilla UTM (X, Y), referidas al huso 30, que se detalla a continuación, así como la parte del monte de utilidad pública número 38 denominado "Solavillas" que se localiza al norte de la carretera N-502 que une Puerto Rey con Sevilleja de la Jara, desde su entrada en el monte hasta su cruce con el arroyo de Puerto Rey, así como la parte que queda al oeste del arroyo de Puerto Rey.

De la superficie ocupada por las cuadrículas sólo se tendrá en cuenta aquella comprendida dentro de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y que quede fuera de la delimitación de la Microrreserva indicada en el Anejo 1 del presente Decreto. La superficie total de la Zona Periférica de Protección es de 618,6 has.

Las cuadrículas citadas se designan mediante el vértice inferior izquierdo (vértice meridional y occidental) de la cuadrícula, y son las siguientes: (324000, 4371000) (325000, 4371000)

(323000, 4372000) (324000, 4372000) (325000, 4372000) (323000, 4373000) (324000, 4373000).

En dicha Zona Periférica de Protección se considera actividad prohibida la instalación de parques eólicos y los tratamientos fitosanitarios masivos o no selectivos.

Artículo 3. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en el túnel del Torozo.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren alterados por las actividades humanas, en particular, la restauración de la vegetación autóctona y el paisaje.

c) Se garantice que el uso de los recursos naturales renovables, se realiza de manera compatible con la conservación de la comunidad de quirópteros y la restauración de la vegetación autóctona.

d) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 4. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades.
1. En la Microrreserva del Rincón del Torozo, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo La Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedi-

miento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.

5. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 5. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a La Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por La Consejería.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de abril de 2002

El Presidente
JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO MARTINEZ

Anejo 1. Delimitación de la superficie de la Microrreserva del Túnel del Torozo

La zona donde se encuadra el espacio protegido se encuentra en el término municipal del Puerto de San Vicente en la provincia de Toledo.

Cubre una superficie total de 344,37 has, y comprende la totalidad del monte de utilidad pública número 41 del Catálogo, denominado "Valderomero", incluidos sus eventuales enclavados, dominio público hidráulico y las vías de comunicación que lo atraviesen, entre las que se encuentra la vía inacabada del ferrocarril y los túneles del Torozo, en la parte de su recorrido por Castilla-La Mancha.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. Actividades permitidas.

Cortas, podas, claras o clareos de *Pinus sp. pl.*, respetando las prohibiciones establecidas sobre el depósito de restos y emisiones sonoras.

Actividades de caza no intensiva, siempre que los disparos se realicen a más de 100 metros de la boca del túnel, y en sus respectivas épocas hábiles.

Actividades de apicultura, siempre que los emplazamientos se sitúen a más de 100 metros de la boca del túnel o del acceso al túnel.

Aprovechamiento de hongos comestibles mediante corte del pie de los cuerpos reproductores.

Actividades de paseo y excursionismo al exterior del túnel.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

Aprovechamientos forestales de especies diferentes a *Pinus sp. pl.*, tratamientos preventivos contra incendios y tratamientos selvícolas que afecten a especies diferentes de *Pinus sp. pl.*

Control de plagas y enfermedades forestales mediante métodos de aplicación puntual y efectos selectivos.

Las actividades que impliquen el uso del fuego.

Mantenimiento o nueva creación de áreas cortafuego.

El tránsito con vehículos por los caminos del monte, fuera de los supuestos forestales o cinegéticos autorizados.

Operaciones de mantenimiento de caminos así como apertura de nuevas trochas de desembosque o sendas.

El acceso al túnel con fines científicos.

3. Actividades prohibidas.

El uso de medios no selectivos de control de predadores.

Uso de productos biocidas de efecto no selectivo o aplicación no puntual, tóxicos o peligrosos para la fauna o la flora silvestres.

La introducción o el fomento de especies no autóctonas.

Las fajas cortafuego.

Los nuevos cerramientos.

Cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones microclimáticas y de tranquilidad del refugio de quirópteros, incluida la modificación del actual flujo de aguas subterráneas.

Cualquier actividad que suponga contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.

La explotación de aguas subterráneas.

Préstamo de áridos para construcción o mantenimiento de carreteras, caminos y obras públicas similares, así como vertederos de tierras y áridos sobrantes, así como la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.

Cualquier nueva instalación o construcción o la ampliación de las existentes

Instalaciones para la telecomunicación, parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.

Depositar cualquier sustancia o material en el interior de los túneles.

El depósito en el resto de la Microrreserva de residuos de cualquier tipo, a excepción de los orgánicos biodegradables procedentes de las actividades forestal y cinegética, que se considerarán autorizables, así como de cualquier material en un radio de 100 metros de la boca del túnel.

Cualquier actividad que genere en la boca del túnel un nivel de ruido superior a 35 dB.

Emisiones lumínicas hacia el interior del túnel, a excepción de las actividades científicas autorizadas.

Las maniobras y los ejercicios militares.

El acceso de personas o animales domésticos al interior del túnel del Torozo, con fines diferentes a los considerados autorizables.

Actividades de acampada.

Las actividades organizadas de ocio y recreo, así como las competiciones deportivas.

Las actividades que supongan una regresión en la dinámica evolutiva natural de la vegetación, o que supongan impedimento a la sucesión vegetal.

Cualquier otra actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Resolución de 11-04-2002, de la Dirección General de Alimentación y Cooperativas, por la que se anuncia la publicidad de las subvenciones concedidas en el sector de los forrajes desecados con cargo a los fondos comunitarios europeos del Feoga-Garantía.

La Dirección General de Alimentación y Cooperativas, de conformidad con el artículo 12 de la Orden, de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas en el sector de los forrajes desecados, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha,

Anuncia que la relación de las subvenciones concedidas en el sector de los forrajes desecados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de acuerdo con las disposiciones que las regulan, correspondientes al primer trimestre de 2002, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación administrativa de esta Consejería, y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante los listados pertinentes, que pueden ser examinados en la mencionada Consejería, calle Pintor Matías Moreno, 4; de Toledo, para conocimiento de los ciudadanos en general y de los interesados directos, con indica-